

PROYECTO DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LAS SOCIEDADES

SOCOTEC ENGINEERING SOLUTIONS SPAIN, S.L.U.
(Sociedad Absorbente)

Y

ENERGIA Y RECURSOS HIDRÁULICOS, CONSULTORÍA TÉCNICA, S.L.U.
(Sociedad Absorbida)

Conforme a los artículos 33 y siguientes, en relación con los artículos 4 a 16 del *Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles* (en adelante, el “**RDL**”), se formula por los Administradores Únicos de las mercantiles ENERGIA Y RECURSOS HIDRÁULICOS CONSULTORÍA TÉCNICA, S.L.U. (Sociedad Absorbida) y SOCOTEC ENGINEERING SOLUTIONS SPAIN, S.L.U. (Sociedad Absorbente) (en adelante, las “**Sociedades Intervinientes**”), el Proyecto de fusión por absorción de la sociedad ENERGIA Y RECURSOS HIDRÁULICOS CONSULTORÍA TÉCNICA, S.L.U. (en adelante, la “**Sociedad Absorbida**”) por la sociedad SOCOTEC ENGINEERING SOLUTIONS SPAIN, S.L.U. (en adelante, la “**Sociedad Absorbente**”) (en adelante, el “**Proyecto**”).

Dado que la Sociedad Absorbida está íntegramente participada por la Sociedad Absorbente, se cumple lo dispuesto en el artículo 53 del RDL, tratándose, por tanto, de una fusión de sociedad íntegramente participada.

Por ello, está previsto someter el presente Proyecto de fusión a la aprobación de SOCOTEC CONTROL SPAIN, S.L., debidamente representada por D. Jean Marc-Fort, en su calidad de socia única de SOCOTEC ENGINEERING SOLUTIONS SPAIN, S.L.U. (Sociedad Absorbente) así como a la aprobación de la referida Sociedad Absorbente en tanto socia única de la Sociedad Absorbida, y asimismo, que el acuerdo se adopte por las respectivas socias únicas, adoptándose, en su consecuencia, de forma unánime por éstas, por lo que no resulta necesario depositar previamente un ejemplar del mismo en el Registro Mercantil de Barcelona, correspondiente al domicilio social de las Sociedades Intervinientes, de conformidad con el artículo 9 del RDL.

Mediante la fusión proyectada, la Sociedad Absorbida transmitirá en bloque la totalidad de su patrimonio social a la Sociedad Absorbente, adquiriendo ésta última, por sucesión universal la totalidad de sus derechos y obligaciones, quedando, la Sociedad Absorbida, extinguida a raíz de la fusión aquí proyectada.

1. **Denominación, tipo social y domicilio de las Sociedades Intervinientes, así como los datos identificativos de la inscripción de las mismas en el Registro Mercantil.**

a) **SOCOTEC ENGINEERING SOLUTIONS SPAIN, S.L.U. (Sociedad Absorbente).**

Constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona, D. Antonio Rosselló Mestre, el 2 de agosto de 2013. Modificada su denominación social según escritura autorizada por el Notario de Barcelona, D. Juan Manuel Perelló Font, el 13 de junio de 2014, con número 1.143 de su protocolo.

Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 44.110, folio 195, hoja B-447.248.

Con NIF nº B-66.113.457, domiciliada en Barcelona (08018), calle Ávila, 138, 3º planta.

b) ENERGIA Y RECURSOS HIDRAULICOS CONSULTORIA TÉCNICA, S.L.U. (Sociedad Absorbida).

Constituida bajo la denominación de DG DOBLE GESTIÓN, S.L. por tiempo indefinido, mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona, D. Antonio Carmelo Agustín Torres, el 29 de julio de 1997, con número 2.597 de su protocolo; y modificada su denominación, el objeto y el domicilio social, aumentado su capital y modificados sus estatutos mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona, D. Xavier Roca Ferrer, el 8 de junio de 2012, con número 2.355 de su protocolo.

Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 43.354, folio 152, hoja B-164.474.

Con NIF nº B-61.445.631, domiciliada en Barcelona (08018), calle Ávila, 138, 3º planta.

2. Razones de la fusión y estructura de la operación

a) Razones de la fusión

Las principales mejoras perseguidas con la integración de las dos sociedades pueden enunciarse como:

- **Simplificación de la estructura societaria:** la Fusión se enmarcaría dentro de una continuada política empresarial y corporativa, que pretende limitar y simplificar al máximo la estructura societaria, integrando la Sociedad Absorbida y participada por SOCOTEC ENGINEERING SOLUTIONS SPAIN, S.L.U., en una sola. Esta política tiene por objetivo una gestión societaria más eficiente que agilice la toma de decisiones y elimine ineficiencias derivadas de la existencia de diversas sociedades del grupo. Se estima conveniente su integración de forma homogénea.
- **Simplificación de la estructura operativa:** la fusión permitiría simplificar la estructura organizativa e integrar la unidad operativa, eliminando así ineficiencias, optimizando recursos y, en general, acelerando resultados obteniendo ventajas competitivas.
- **Reducción de costes de gestión:** la fusión permitiría reducir costes operativos, asociados al cumplimiento de las obligaciones mercantiles, contables y fiscales, redundando todo ello en una mayor eficiencia organizativa.

En relación con lo mencionado anteriormente, el propósito y motivación económica de la fusión es la simplificación de la estructura societaria, la simplificación de la estructura operativa y organizativa, y la coordinación, en lo posible, de los servicios administrativos y de la gestión de las sociedades intervenientes, buscando, además, la imprescindible coordinación en la gestión

de las mismas, y la máxima optimización de sus recursos materiales y humanos. De esta forma, el recurso a la figura de la " fusión por absorción" se presenta como el más adecuado, por cuanto, a través de dicho procedimiento, la transferencia de activos y pasivos opera mediante un solo acto jurídico que, si bien de compleja tramitación, evita la multiplicidad de actos que generaría el empleo de cualquier otro procedimiento alternativo.

b) Estructura de la fusión.

La fusión proyectada en el presente Proyecto se realizará mediante la absorción de la Sociedad Absorbida por parte de la Sociedad Absorbente.

Dado que la Sociedad Absorbida se encuentra participada al 100% por la Sociedad Absorbente, y al cumplirse lo dispuesto en el artículo 53 del RDL, no se hace necesario lo siguiente:

- (i) La inclusión en el proyecto de fusión de las menciones relativas al tipo de canje de participaciones sociales, a las modalidades de entrega de las participaciones sociales de la sociedad resultante a la socia única de la Sociedad Absorbida, a la fecha de participación en las ganancias sociales de la Sociedad Absorbente o a cualesquiera peculiaridades relativas a este derecho o a la información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio de la Sociedad Absorbida que se transmite a la Sociedad Absorbente o a las fechas de las cuentas de las Sociedades Intervinientes.
- (ii) Los informes de administradores y expertos sobre el proyecto de fusión.
- (iii) El aumento de capital de la sociedad absorbente.
- (iv) La aprobación de la fusión por la Socia Única de la Sociedad Absorbida.

Asimismo, y según se indicará más adelante, tampoco se hace necesario la celebración de la Junta General de la Sociedad Absorbente, esto es, la aprobación de la fusión por la Socia Única de ésta, al cumplirse lo dispuesto en el artículo 55 del RDL.

3. Modificación y calendario indicativo propuesto para realizar la operación de fusión.

Para la realización de la presente operación de fusión, se propone el siguiente calendario, que puede variar en función del desarrollo de la operación:

Balances de fusión	30 de septiembre de 2025
Proyecto de fusión	3 de octubre de 2025
Otorgamiento de la escritura de fusión	29 de diciembre de 2025

La presente modificación estructural implicará una fusión y no supondrá modificación alguna en los Estatutos Sociales de la Sociedad Absorbente.

4. Balances de fusión.

Respecto a lo establecido en el artículo 43 del RDL, se considerarán Balances de Fusión de las Sociedades Intervinientes los cerrados a 31 de septiembre de 2025.

Si bien la Sociedad Absorbente se encuentra obligada a auditar su balance, al cumplirse lo dispuesto en los artículos 55 y 44 del RDL, dado que (i) la Sociedad Absorbida es íntegramente participada por la Sociedad Absorbente y (ii) no existe obligación de verificar el balance por un auditor de cuentas cuando no se requiera la aprobación del acuerdo de fusión por la Junta General —o por la Socia Única, en el presente supuesto—, los Balances de Fusión que sirven de base a la presente operación no se encuentran auditados.

5. Incidencia que la fusión haya de tener sobre las aportaciones de industria o en las prestaciones accesorias en las sociedades que se extinguieren y las compensaciones que vayan a otorgarse, en su caso, a los socios afectados en la sociedad resultante.

No existen en ninguna de las Sociedades Intervinientes ni socios industriales (que hayan aportado trabajo, servicio o su actividad a la empresa), ni participaciones sociales que lleven aparejadas prestaciones accesorias, por lo que no es preciso considerar esta cuestión en la fusión proyectada en el presente Proyecto.

Asimismo, no van a otorgarse compensaciones de ninguna clase en la sociedad resultante.

6. Derechos que vayan a otorgarse en la Sociedad Absorbente a quienes tengan derechos especiales o a los tenedores de títulos distintos de los representativos de capital o las medidas que se les ofrezcan.

No existen en la Sociedad Absorbente ni en la Sociedad Absorbida participaciones sociales de clases especiales, ni derechos especiales distintos de las participaciones sociales de ningún tipo, por consiguiente, no se otorga ningún derecho especial ni opción de los mencionados en el artículo 48 del RDL.

7. Toda ventaja especial otorgada a los miembros de los órganos de administración, dirección, supervisión o control de la Sociedades Intervinientes.

No se concederán ningún tipo de ventajas como consecuencia de la operación de fusión objeto del presente Proyecto a los administradores de las Sociedades Intervinientes en la presente operación de fusión.

Asimismo, y dado que no ha sido necesario la elaboración del informe de experto independiente sobre el presente Proyecto, al cumplirse lo dispuesto en el artículo 53 del RDL, no se concederán ningún tipo de ventajas como consecuencia de la presente fusión para dichos expertos independientes, ni tampoco a los miembros de dirección, supervisión o control de la Sociedades Intervinientes.

8. La fecha a partir de la cual la fusión tendrá efectos contables, de acuerdo con lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad.

Según lo previsto en el apartado 2.2.2 de la norma de registro y valoración 21^a. "Operaciones entre empresas del grupo" del Plan General de Contabilidad, en la redacción introducida por el Real Decreto 1159/2010 de 17 de septiembre, se hace constar que las operaciones realizadas por las Sociedad Absorbida, a efectos contables, se entenderán realizadas por la Sociedad Absorbente con efectos desde el día 1 de enero 2025.

9. Las posibles consecuencias de la fusión sobre el empleo, así como su eventual impacto de género en los órganos de administración y la incidencia, en su caso, en la responsabilidad social.

La Sociedad Absorbida no dispone de trabajadores, por ende, no se producirá ninguna consecuencia como consecuencia de la presente fusión sobre el empleo de la Sociedad Absorbida, así como tampoco tendrá ninguna incidencia en la responsabilidad social de las empresas.

Por otro lado, la Sociedad Absorbente continuará estando por el mismo órgano de administración, sin que sufra este cambio alguno.

10. Implicaciones de la operación para los acreedores, y en su caso, toda garantía personal o real que se les ofrezca.

Como consecuencia de la operación de fusión del presente Proyecto, los derechos y las obligaciones de la Sociedad Absorbida con sus respectivos acreedores quedarán subrogados a favor de la Sociedad Absorbente, sin preverse ninguna circunstancia adicional al respecto que pueda poner el peligro sus derechos de cobro.

Por ello, los órganos de administración de las Sociedades Intervinientes emiten en virtud de la operación de fusión, una declaración responsable para garantizar que las deudas que tenga la Sociedad Absorbida con sus respectivos acreedores se garantizarán por parte de la Sociedad Absorbente.

Se hace constar que la presente fusión no implica el otorgamiento de ninguna garantía personal o real a los acreedores de las Sociedades Intervinientes. A los efectos oportunos, se adjunta como **Anexo 1** declaración responsable de los órganos de administración de las Sociedades Intervinientes acreditando que no conocen ningún motivo por el que la Sociedad Absorbente, después de la operación de fusión recogida en el Proyecto, no podrá responder de sus obligaciones al vencimiento de estas.

11. Régimen Fiscal.

La fusión proyectada se acogerá al régimen fiscal especial establecido en el título VII, capítulo VII de la Ley 27/2014 de 27 de noviembre, por la que se aprueba el Impuesto sobre Sociedades. Se acuerda optar por dicho régimen y comunicar la operación de fusión a la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda correspondiente al domicilio fiscal de la Sociedad Absorbente, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de inscripción de la escritura pública en que se documente la referida operación.

12. Acreditación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social.

Las Sociedades Intervinientes se encuentran al corriente de sus obligaciones con la Administración Tributaria, con la Seguridad Social, así como con las Haciendas locales correspondientes.

A tales efectos, se adjuntan como **Anexo 2** los certificados de la Agencia Tributaria de la Sociedad Absorbida y de la Sociedad Absorbente, junto con los certificados de la Seguridad Social de las mismas, que acreditan tales circunstancias, emitidos por los organismos competentes.

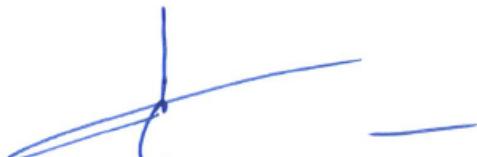
13. Acontecimientos posteriores a la fecha del cierre de los balances de fusión.

Con posterioridad a la fecha de cierre de los Balances de Fusión, no se han producido acontecimientos relevantes ni en la Sociedad Absorbente ni en la Sociedad Absorbida.

En señal de conformidad con el Proyecto de fusión por absorción de las sociedades ENERGIA Y RECURSOS HIDRAULICOS CONSULTORÍA TÉCNICA, S.L.U. (Sociedad Absorbida) y SOCOTEC ENGINEERING SOLUTIONS SPAIN, S.L.U. (Sociedad Absorbente), lo suscriben y refrendan sus respectivos órganos de administración, en Barcelona, a 3 de octubre de 2025.

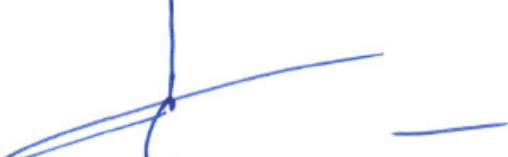
Sociedad Absorbente

**SOCOTEC ENGINEERING SOLUTIONS
SPAIN, S.L.U.**


**SOCOTEC CONTROL SPAIN, S.L.
Representada por D. Jean Marc-Fort**

Sociedad Absorbida

**ENERGIA Y
RECURSOS
CONSULTORÍA
TÉCNICA, S.L.U.**


**SOCOTEC CONTROL SPAIN, S.L.
Representada por D. Jean Marc-Fort**

ANEXO 1 – DECLARACIÓN SOBRE SOLVENCIA FINANCIERA

D. Jean Marc-Fort, en su calidad de representante persona física de SOCOTEC CONTROL SPAIN, S.L., en su calidad de Administradora Única de **SOCOTEC ENGINEERING SOLUTIONS SPAIN, S.L.U.** y de **ENERGIA Y RECURSOS HIDRAULICOS, CONSULTORÍA TÉCNICA, S.L.U.** (Sociedades Intervinientes)

MANIFIESTA Y DECLARA

- I. Que sobre la base de la información a su disposición y después de haber efectuado las averiguaciones razonables, no conoce ningún motivo por el que la Sociedad Absorbente, después de la operación de fusión recogida en el Proyecto, no pueda responder de sus obligaciones al vencimiento de estas.
- II. Que a estos efectos, se adjuntan como **Anexo 1.1**, los balances cerrados a 30 de septiembre de 2025 de las Sociedades Intervinientes, donde se acredita lo dispuesto en el párrafo anterior.

Y a los efectos oportunos, se expide la presente declaración en el domicilio social, a 3 de octubre de 2025.

**La Administradora Única de
SOCOTEC ENGINEERING SOLUTIONS SPAIN, S.L.U.
y de
ENERGIA Y RECURSOS HIDRAULICOS, CONSULTORÍA TÉCNICA, S.L.U.**



**SOCOTEC CONTROL SPAIN, S.L.
Debidamente representada por D. Jean Marc-Fort**

ANEXO 1.1

**ANEXO 2 – CERTIFICADOS DE ESTAR AL CORRIENTE DE LAS OBLIGACIONES
CON LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL**

Administración de POBLENOU
CL PERE IV, 453
08020 BARCELONA (BARCELONA)
Tel. 933085166

CERTIFICADO

Nº REFERENCIA: 22510447914

Presentada la solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, por:

N.I.F.: **B61445631** RAZÓN SOCIAL: **ENERGIA Y RECURSOS HIDRAULICOS CONSULTOR**
DOMICILIO FISCAL: **C LLACUNA NUM 56 Bloque A Planta 7 08005 BARCELONA**

La Agencia Estatal de Administración Tributaria,

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Agencia Tributaria, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

El presente certificado se expide a petición del interesado, tiene carácter de POSITIVO y una validez de doce meses contados desde la fecha de su expedición, salvo que la normativa específica que requiere la presentación del certificado establezca otro plazo de validez. Este certificado se expide al efecto exclusivo mencionado y no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros, no pudiendo ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación o investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 29 de octubre de 2025. Autenticidad verificable mediante Código Seguro Verificación 42LTAM873PURNUZS en sede.agenciatributaria.gob.es





GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES

SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Y PENSIONES



TESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Presentada solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social correspondiente a ENERGIA Y RECURSOS HIDRAULICOS CONSULTORIA TECNICA,S.L. , con NIF 0B61445631 .

La Tesorería General de la Seguridad Social

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Tesorería General de la Seguridad Social, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social.

El presente certificado tiene carácter POSITIVO; no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros; no puede ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación e investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

Información obtenida a 29/10/2025 14:53:06

REFERENCIA DE VERIFICACIÓN

Código: 2G3UG-DM23C-FJXZR-C3NRF-MNDLV-4WV4V Fecha: 29/10/2025

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

Unidad de Gestión de Grandes Empresas de CATALUÑA
PZ DR.LETAMENDI, 13-22
08007 BARCELONA (BARCELONA)
Tel. 932911616

CERTIFICADO

Nº REFERENCIA: 20259414876

Presentada la solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, por:

N.I.F.: **B66113457** RAZÓN SOCIAL: **SOCOTEC ENGINEERING SOLUTIONS SPAIN S.L.**
DOMICILIO FISCAL: **C LLACUNA NUM 56 Bloque A Planta 7 08005 BARCELONA**

La Agencia Estatal de Administración Tributaria,

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Agencia Tributaria, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

El presente certificado se expide a petición del interesado, tiene carácter de POSITIVO y una validez de doce meses contados desde la fecha de su expedición, salvo que la normativa específica que requiere la presentación del certificado establezca otro plazo de validez. Este certificado se expide al efecto exclusivo mencionado y no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros, no pudiendo ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación o investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

*Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 1 de octubre de 2025.
Autenticidad verificable mediante Código Seguro Verificación G6ZD4UWXRMSQBPLX en sede.agenciatributaria.gob.es*





GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES

SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Y PENSIONES



TESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Presentada solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social por 12952 SAMUEL LORENTE NAVARRO , con respecto a SOCOTEC ENGINEERING SOLUTIONS SPAIN S.L.U. , con NIF 0B66113457 .

La Tesorería General de la Seguridad Social

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Tesorería General de la Seguridad Social, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social.

El presente certificado tiene carácter POSITIVO; no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros; no puede ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación e investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

Información obtenida a 01/10/2025 16:07:54

REFERENCIA DE VERIFICACIÓN

Código: IQRZE-4K3A3-MVSAN-USIMA-B6XJV-MOOAF Fecha: 01/10/2025

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la Sede Electrónica de la Seguridad Social.